

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL MANUAL PARA EL TESTADO DE RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES QUE CONTENGAN DATOS SUSCEPTIBLES DE SER PROTEGIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**GLOSARIO**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisión Especial de Normatividad</b> | Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.                                                                                                                                               |
| <b>Consejo General del IETAM</b>         | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.                                                                                                                                                                 |
| <b>Consejo General del INE</b>           | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                      |
| <b>Constitución Política del Estado</b>  | Constitución Política del Estado de Tamaulipas.                                                                                                                                                                        |
| <b>Constitución Política Federal</b>     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                 |
| <b>IETAM</b>                             | Instituto Electoral de Tamaulipas.                                                                                                                                                                                     |
| <b>INE</b>                               | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                          |
| <b>OPL</b>                               | Organismo Público Local.                                                                                                                                                                                               |
| <b>Ley Electoral General</b>             | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                                             |
| <b>Ley Electoral Local</b>               | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.                                                                                                                                                                                |
| <b>Manual Testado de Resoluciones</b>    | Manual para el testado de resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores que contengan datos susceptibles de ser protegidos conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales. |
| <b>Reglamento de Sesiones</b>            | Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.                                                                              |

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la Ley Electoral Local expedida por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto LXII-597.
2. El 5 de mayo de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-114/2016, el Consejo General del IETAM, aprobó la creación e integración del Comité de Transparencia del IETAM, mismo que fue modificado en fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo IETAM/CG-170/2016, conformando la integración por una presidencia, la cual recaería en el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos; una Secretaría la que correspondería al Titular de la Dirección del Secretariado; un Vocal siendo este la persona titular de la Unidad de Vinculación con el INE y de Planeación Institucional del IETAM y un Suplente quien funge como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.
3. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad, en la cual se establecieron las atribuciones y la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones.
6. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-52/2023, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
7. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones

Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

8. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó reformas y adiciones a su Reglamento de Sesiones.
10. El 8 de julio de 2025, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante los Decretos No. 66-368 y No. 66-369 expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, respectivamente.
11. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especial de Normatividad del Consejo General del IETAM.
12. El 7 de septiembre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Normatividad se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban modificaciones al Manual para el testado de Resoluciones de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que contengan datos susceptibles de ser protegidos conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales.
13. En esa misma fecha, mediante oficio número CEN-012/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el

antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. El artículo 1° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades en los Estados Unidos Mexicanos deben garantizar a todas las personas la protección de los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos.
- II. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política Federal dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la citada Constitución.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a

las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V. El artículo 17, fracción V de la Constitución Política del Estado, reconoce a los habitantes del Estado la libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban, salvaguardando aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado así como sus ayuntamientos, al igual que la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la

presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI. En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, y demás normativa que establezca el INE.
- XII. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

- XIII. De igual forma, el artículo 110, fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras, las facultades de emitir los ordenamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos cinco de sus integrantes; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV. Por su parte, el artículo 113, fracción XIII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del IETAM.
- XV. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 119 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, previendo que sus integrantes conozcan y atiendan los asuntos que el propio Consejo les asigne, en virtud de que las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y los que deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM. Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General referido, a través de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XVII. Asimismo, el artículo 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, dispone que la autoridad responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- XVIII. En ese sentido, el artículo 78 de la citada Ley establece que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá entre otras la función de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVIDAD**

- XIX. El artículo 8°, fracción II, inciso i) del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: Comisión Especial de Normatividad.
- XX. El artículo 15, fracción III del Reglamento Interno del IETAM, establece que la Comisión Especial de Normatividad, es considerada como una de las Comisiones Especiales del Consejo General del IETAM.
- XXI. El artículo 30, fracción I del Reglamento Interno, dispone que la Comisión Especial de Normatividad propondrá al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal esté reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del IETAM; así como la de carácter administrativo.
- XXII. En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Normatividad, ésta tiene como atribución proponer al Consejo General del IETAM la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal esté reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo. De igual manera, en el citado Acuerdo se establece que la Comisión Especial de Normatividad tendrá la obligación de llevar a cabo sesiones y todas

las actividades que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que le sean encomendados.

- XXIII. De lo anterior, se advierte que en el caso particular respecto de la publicación de las resoluciones que emita el Consejo General del IETAM, existe la obligación de prever lo necesario para su publicación, sin embargo, por otra parte también existe la obligación de esta autoridad de cumplir con las leyes de transparencia y protección de datos personales, en posesión del Instituto; motivo por el cual, se estima oportuno emitir un manual para el testado de las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores que contengan datos susceptibles de ser protegidos conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, con lo cual se busca uniformar criterios respecto de los datos que deben testarse y aquellos que no, buscando con ello, atender tanto la obligación de proteger datos personales y a su vez cumplir con el principio de máxima publicidad al hacer públicos los documentos respecto de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones emite el Consejo General del IETAM.
- XXIV. En tal virtud, la Comisión Especial de Normatividad estimó necesario proponer para la aprobación del órgano de máxima dirección del IETAM, el manual mediante el cual se establecen los criterios a considerar al momento de testar las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, en las que se contengan datos susceptibles de protección.
- XXV. Del bloque de legalidad y constitucionalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, y a efecto de garantizar certeza en la postulación de candidaturas bajo el esquema de reelección, se estima necesario emitir los presentes Lineamientos de Rreelección para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En ese tenor, del análisis de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como los criterios jurisdiccionales detallados en los considerandos del presente Acuerdo, se concluye:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición del “Manual para el testado de resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores que contengan datos susceptibles de ser protegidos conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales”, el cual se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo y se identificará como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, a través del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM